



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

PROPUESTA DE ACUERDO: Autorizar el allanamiento a la demanda de la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. (UTE C.E.I.P. "EL RAAL") planteada en el recurso contencioso-administrativo nº 452/2016, consistente en el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 57.342,96 Euros (más los intereses del artículo 1109 CC) en concepto de intereses de demora derivados del retraso en el pago de las certificaciones Única y Liquidación.

(PJ/58/201)

- 1.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.- Informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- 3.- Informe Jurídico de la Secretaría General
- 4.- Consideraciones del Servicio de Contratación de la Secretaría General.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

AL CONSEJO DE GOBIERNO

A la vista del recurso contencioso administrativo nº 452/2016, interpuesto por la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., (UTE C.E.I.P. El Raal), solicitando el abono de intereses de demora correspondientes a las certificaciones de obra Única y de Liquidación expedida con ocasión de la ejecución de las obras en el nuevo C.E.I.P. "El Raal" de Murcia.

Consta en el expediente Informe del Servicio de Contratación, de fecha, en el que se indica:

" (...)... que procede el pago de intereses de demora por un importe total de 57.342,96 Euros, correspondientes al retraso en el pago de la certificación única y certificación de liquidación (certificación final) de las OBRAS DE CONTRUCCIÓN DE UN NUEVO C.E.I.P., EN "EL RAAL" MURCIA".

Asimismo, con fecha 5 de mayo de 2017, se recibe escrito de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Región de Murcia, donde se solicita que se tramite propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno.

Con fecha 31 de mayo de 2017, se adopta el Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el allanamiento a la demanda de la UTE SERRANO AZNAR PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS S.L.U., (UTE C.E.I.P EL RAAL), planteada en el Recurso Contencioso administrativo nº 452/2016.



Con fecha 27 de julio de 2017, se recibe informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, relativo a la existencia de un error en la propuesta que se elevó al Consejo de Gobierno con fecha 31 de mayo de 2017, al no reflejar de modo completo la pretensión deducida de contrario, esto es, "la cantidad de 57.342,96 Euros (**más los intereses del artículo 1109 CC**) en concepto de intereses de demora derivados del retraso en el pago de las certificaciones Única y de Liquidación, correspondientes al contrato de obras de construcción de un nuevo C.E.I.P. El Raal de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Rectificar la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en fecha 31 de mayo de 2017, en el sentido de adjuntar a la autorización ya otorgada de la cantidad de 57.342,96 Euros, el importe que resulte de los intereses del artículo 1109 del CC.

LA CONSEJERA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES
Fdo. María Adela Martínez Cachá



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Servicio Jurídico - Avda. La Farna

ENTRADA Nº PJ/158/16
FECHA: 27 JUL. 2017

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 158929/2017 ✓

S/Ref:

N/Ref: AMB09R

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

A: CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES/SECRETARIA GENERAL EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES/SECRETARIA GENERAL EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

ASUNTO: Informe allanamiento recurso nº452/2016

Adjunto le acompaño Informe elaborado por el Letrado al que corresponde la representación y defensa en juicio de la Consejería de Educación y Universidades en el recurso contencioso-administrativo nº 452/2016, formalizado por UTE SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS, S.L.-TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.U (UTE CEIP EL RAAL), contra la desestimación presunta por de la Consejería de Educación, Formación y Empleo respecto de las reclamaciones administrativas de fecha 29 de abril de 2015 y 23 de marzo de 2016, correspondiente a la obra denominada Obras de Construcción de un nuevo C.E.I.P. en el Raal (Murcia), sobre intereses devengados por el retraso en el abono de las certificaciones Unica y de Liquidación expedidas con ocasión de su ejecución, en reclamación de 57.342,96.-. Conforme al mismo, y en aras a evitar mayores perjuicios a la Hacienda Pública Regional, por el órgano competente se debería elevar al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2 p) de la Ley 7/2004 y 22.25 de la Ley 6/2004, nueva propuesta de allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante, rectificando el error material padecido en la anterior propuesta de allanamiento en relación con los intereses derivados del pago tardío de las facturas reclamadas.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.. Joaquin Rocamora Manteca



De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica, en relación con el art. 1.1 de esa misma Ley, corresponde a este Letrado la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo nº 452/2016, formalizado por **UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.- TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.U (UTE CEIP EL RAAL)**, contra la desestimación presunta por de la Consejería de Educación, Formación y Empleo respecto de las reclamaciones administrativas de fecha 29 de abril de 2015 y 23 de marzo de 2016, correspondiente a la obra denominada *Obras de Construcción de un nuevo C.E.I.P. en el Raal (Murcia)*”, sobre intereses devengados por el retraso en el abono de las certificaciones Única y de Liquidación expedidas con ocasión de su ejecución.

La empresa reclama en su demanda la cantidad de **57.342,96.-€** (más los intereses del art. 109 CC.) en concepto de intereses de demora por el pago extemporáneo de la certificación referenciada.

Esta reclamación dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente para elevar al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2 p) de la Ley 7/2004 y 22.25 de la Ley 6/2004, la propuesta de allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante. En dicho expediente consta el informe elaborado por el Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Universidades sobre el contenido de la demanda, de fecha 28 de abril de 2017, donde no se formulan observaciones respecto de la cantidad solicitada al coincidir exactamente con la liquidación efectuada por dicho Servicio, tampoco sobre los intereses a devengar sobre aquella cantidad y, por último, entiende que procede su pago.

El Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 31 de mayo de 2017 adoptó el acuerdo cuya copia de adjunta.

Una vez formulado el allanamiento, la representación procesal de la mercantil demandante se ha opuesto al mismo por entender que este era incompleto al no incluir “(más los intereses del artículo 1109 CC)”, que figura en el *petitum* de su demanda, y por lo tanto forma parte de su pretensión, pero que no tuvo reflejo en la parte dispositiva del acuerdo de Consejo de Gobierno.



La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sección 1ª, ha acogido la oposición formulada por la mercantil demandante mediante Providencia de fecha 4 de julio de 2017 (se adjunta copia), por la que entiende que no es total el allanamiento y acuerda la devolución de las actuaciones al SCOP para proseguir su tramitación.

El allanamiento es un acto procesal del demandado en virtud del cual abandona su oposición a la pretensión, que se produce dentro del proceso y que conlleva la renuncia a la oposición a la pretensión, por lo que el órgano jurisdiccional ha de dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante y que, por su objeto, no recae sobre la pretensión del demandante, sino sobre la oposición a la misma, que procede del demandado.

Resulta evidente que el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2007 contiene un error material al no reflejar de modo completo la pretensión deducida de contrario, esto es, *"la cantidad de 57.342,96 Euros (más los intereses del artículo 1109 CC) en concepto de intereses de demora derivados del retraso en el pago de las certificaciones Única y de Liquidación, correspondiente al contrato de obras de construcción de un nuevo C.E.I.P. "El Raal". Murcia"*.

Dada la propia naturaleza del acto de allanamiento, ya expresada, procede conforme a lo dispuesto en el art. 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a la rectificación del error material o de hecho padecido ya que aparece acreditado de forma ostensible, manifiesta e indiscutible, implica por sí solo su evidencia, sin necesidad de mayores razonamientos y se exterioriza por su sola apreciación, concurriendo además la circunstancia de no producir una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), no generando anulación o revocación del mismo, y mostrando idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado.

Procede pues, en nuestra opinión, que por el órgano competente de la hoy Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se acuerde elevar al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2 p) de la Ley 7/2004 y 22.25 de la Ley 6/2004, nueva propuesta de allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante, rectificando el error material padecido en relación con los intereses derivados del pago tardío de las facturas



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos



CARAVACA 2017
Año Jubilar

reclamadas, lo que comunico a los efectos de su traslado a los órganos competentes de dicha Consejería.

EL LETRADO

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Francisco Javier Zamora Zaragoza

Firmante: ZAMORA ZARAGOZA, FRANCISCO JAVIER
26/07/2017 12:08:33

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS



**T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/AD
001 - MURCIA**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: 559100

PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5, 3ª PLANTA

Equipo/usuario: JRN

N.I.G: 30030 33 3 2016 0001137

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000452 /2016

Sobre CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

De D/ña. UTE CEIP EL RAAL

Abogado: RUBEN NAVARRO TUDELA

Procurador: ALEJANDRA MARIA ANIA MARTINEZ

Contra D/ña. CONSEJERIA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROVIDENCIA

ILMA. SRA. PRESIDENTA:

D^a MARÍA CONSUELO URIS LLORET

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. INDALECIO CASSINELLO GÓMEZ-PARDO

D. JOSÉ MARÍA PÉREZ-CRESPO PAYÁ

En MURCIA, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Dada cuenta; no siendo total el allanamiento formulado, vista la oposición de la parte actora al mismo, devuélvase lo actuado al SCOP para que prosiga con la tramitación del recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de **Reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial. De conformidad con la D.A. 15ª de la Ley 1/2009, para la interposición de dicho recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en el Banco se Santander (antes Banesto), Cuenta nº 3102, debiendo consignar en el campo concepto "recurso" seguida del Código "-- Contencioso-Reposición" e indicando en los siguientes dígitos número y año de procedimiento."

Así lo acordaron los Ilmos. Sres. anotados al margen, y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Ponente, doy fé.





Región de Murcia

DOCUMENTO

Nº 1



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de mayo dos mil diecisiete, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento al procedimiento nº 452/2016, como consecuencia del recurso interpuesto por la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L. TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., (UTE C.E.I.P. "EL RAAL"), ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, consistente en el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 57.342,96 Euros, en concepto de intereses de demora derivados del retraso en el pago de las certificaciones Única y de Liquidación, correspondiente al contrato de obras de construcción de un nuevo C.E.I.P. "El Raal". Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

Firmante: RIVERA BARRACHINA, PEDRO
31/05/2017 14:56:17
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo suscrito por la Consejería de Presidencia y Fomento de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad podrá ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.sede.mur.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA DE ALLANAMIENTO DERIVADA DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.(UTE C.E.I.P. EL RAAL).

En relación al asunto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, por este Servicio Jurídico se informa lo siguiente:

1.- Respecto al Recurso Contencioso Administrativo nº 452/2016, presentado por la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U, (UTE C.E.I.P. EL RAAL), contra la desestimación presunta de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, (actualmente Consejería de Educación, Juventud y Deportes) de las reclamaciones administrativas solicitando el abono de intereses de demora devengados por el retraso en el abono de las certificaciones Única y de Liquidación expedidas con ocasión de la ejecución de la obras en el nuevo C.E.I.P. " el Raal" (Murcia).

La cantidad reclamada por la UTE, en su demanda asciende al importe de 57.342.96 Euros, en concepto de intereses de demora, correspondientes al retraso en el pago de las citadas certificaciones.

Firmante: CARRILLO JULIA, PURIFICACION 20/09/2017 14:16:23 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



2.- Con fecha 28 de abril de 2017, el Servicio de Contratación emite informe con el siguiente detalle:

2.1.- Por Orden de 9 de marzo de 2012, se adjudicó el contrato de referencia a mercantil TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.,(UTE C.E.I.P EL RAAL), por importe de 2.366.204,70 Euros, más el correspondiente IVA del 18%, lo que suponía un importe total de 2.792.121,55 Euros, y una compensación financiera de 99.130,76 Euros, ascendiendo el importe en su totalidad a 2.891.252,31 Euros., tramitándose dicho expediente en la modalidad de pago aplazado, en virtud de la autorización expresa concedida por la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, en su Disposición Adicional Decimoséptima, modificada por Ley 1/2010, de 28 de junio.

2.2.- Posteriormente, se autorizó la cesión del contrato a la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., autorizando y disponiendo gasto a favor de la empresa cesionaria, por importe de 2.962.238,45 Euros, una vez actualizado al porcentaje del 21% de IVA (aprobado por Real Decreto- Ley 20/2012, de 13 de julio).

2.3.- Con fecha 5 de mayo de 2015, la citada UTE presentó escrito solicitando el pago de los intereses de demora correspondientes al pago de la certificación de obra y final, inicialmente cuantificados en 55.632,97 Euros.

Dicha petición obtuvo respuesta de esta Administración mediante Resolución de información, de fecha 13 de mayo de 2015, la cual fue notificada al contratista con fecha que consta de recibo 22 de ese mes.

La petición de abono de intereses fue reiterada por el contratista el 18 de diciembre de 2015 y 23 de marzo de 2016.



2.4.- El Servicio de Contratación procedió a cuantificar el importe de los intereses en 57.342,96 Euros (cantidad ligeramente superior a la reclamada en el escrito de interposición de recurso e inferior a la solicitada inicialmente), y en consecuencia se requirió a la Dirección General de Centros Educativos en fecha 21 de abril de 2016, la expedición de documento contable para la tramitación del reconocimiento y pago de dicha cantidad, sin que hasta la fecha se hayan expedido los documentos solicitados.

2.5.- Atendiendo a lo anterior, la UTE, solicitó ante la Sala 1ª del TSJ de Murcia, la adopción de medida cautelar de pago inmediato de la deuda, y con fecha 6 de febrero de 2017 dictó Auto acordando la medida cautelar solicitada, siendo este recurrido por la Administración Regional y resuelto por Auto de fecha 22 de marzo de 2017, acordando la denegación de la medida cautelar inicialmente concedida.

2.6.- Respecto al pago del precio del contrato, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cabe decir que con fecha 17 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la recepción de las obras y con esa misma fecha fue emitida la certificación única y su factura correspondiente, por importe de 2.962.238,45 Euros, siendo ésta conformada por el director facultativo.

Mediante Orden de fecha 30 de diciembre de 2013, se aprobó dicha certificación, reconociéndose la obligación y proponiéndose el pago de la cantidad de 1.481.119,2 Euros, correspondiente a la 1ª anualidad, remitiéndose al Servicio de Tesorería de esta Comunidad Autónoma para que proceda al pago.



Con fecha 13 de enero de 2014, se emitió certificación de liquidación por importe de 214.160,55 Euros, siendo conformada la factura por el director de ejecución del contrato, tramitándose su pago mediante Orden de 20 de noviembre de 2014.

Con fecha 10 de marzo de 2014, la UTE, solicitó a efectos de cesión de derechos de cobro el reconocimiento de la obligación correspondiente a la 2ª anualidad, por importe de 1.481.119,22 Euros, acordándose que se podría hacer efectiva a partir de 17 de diciembre de 2014.

Por lo que atendiendo a la normativa aplicable a este contrato, contenida en el artículo 200, apartado 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, donde se establece la obligación de la Administración de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acreditan la realización total o parcial del contrato y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, en la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Contratos del Sector Público, introducida por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, en relación con la reducción progresiva de los plazos establecidos en el artículo 200 antes citado

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley, en la redacción dada por el artículo tercero de la Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013”.



El Servicio de Contratación de esta Consejería, en su informe de fecha 28 de abril de 2017, cuantifica los intereses de demora devengados por un importe total de 57.342,96 Euros, correspondientes al retraso en el pago de la certificación Única y certificación de Liquidación (certificación final).

A tenor de lo anterior, se recibe escrito de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de fecha 5 de mayo de 2017, en el que señala que a la vista del informe del Servicio de Contratación, se propone la tramitación de la oportuna propuesta de allanamiento al Consejo de Gobierno, en relación con el recurso contencioso administrativo Nº 452/2016, sobre pago de intereses de demora, ante la falta de fundamentación jurídica para sostener la oposición a las pretensiones deducidas por la reclamante.

A la vista de lo expuesto, este Servicio Jurídico informó favorablemente la propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno, adoptado en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, consistente en el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 57.342,96 Euros, en concepto de intereses de demora, correspondientes al retraso en el pago de la certificación Única y de Liquidación

Con fecha 27 de Julio de 2017, la Dirección de los Servicios Jurídicos, remite informe donde consta que una vez formulado el allanamiento, la representación procesal de la mercantil demandante se ha opuesto al mismo por entender que este era incompleto al no incluir "**(más los intereses del artículo 1109 CC)**", que figura en el *petitum* de su demanda, y por lo tanto forma parte de su pretensión, pero que no tuvo reflejo en la parte dispositiva del acuerdo de Consejo de Gobierno.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sección 1ª, ha acogido la oposición formulada por la



mercantil demandante mediante Providencia de fecha 4 de julio de 2017, por la que entiende que no es total el allanamiento y acuerda la devolución de las actuaciones al SCOP para proseguir su tramitación.

Por lo que resulta evidente que la propuesta elevada a Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2007, contiene un error material, al no reflejar de modo completo la pretensión deducida de contrario, esto es, *“la cantidad de 57.342,96 Euros (más los intereses del artículo 1109 CC), en concepto de intereses de demora derivados del retraso en el pago de las certificaciones Única y de Liquidación, correspondientes al contrato de obras de construcción de un nuevo C.E.I.P. El Raal de Murcia”*.

Dada la propia naturaleza del acto de allanamiento, ya expresada, procede conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a la rectificación del error material o de hecho padecido ya que aparece acreditado de forma ostensible, manifiesta e indiscutible, implica por si solo su evidencia, sin necesidad de mayores razonamientos y se exterioriza por su sola apreciación, concurriendo la circunstancia de no producir una alteración fundamental en el sentido del acto(pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), no generando anulación o revocación del mismo, y mostrando idéntico contenido dispositivo, sustantivo o resolutorio que el acto rectificado.

Con fecha 11 de septiembre de 2017, el Servicio de Contratación de esta Consejería, atendiendo a las circunstancias antes descritas, ha remitido comunicación interior, en cumplimiento de la Providencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, al considerar, que resulta evidente el error material en la propuesta que se elevó a Consejo de Gobierno de 31 de mayo, al no reflejar de modo completo la pretensión deducida de contrario, esto es *“la cantidad de 57.342,96 Euros (más los*



Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

intereses del artículo 1109 Código Civil) , en concepto de intereses de demora derivados del retraso en el pago de la certificación referenciada”.

A la vista de lo expuesto, este Servicio Jurídico informa favorablemente la propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno, evitando así la posible condena en costas que pudiera derivarse de continuar la tramitación del citado procedimiento.

LA ASESORA DE APOYO JURIDICO:
Fdo.: Purificación Carrillo Juliá.
Vº.Bº.: LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO:
Fdo.: María Concepción Fernández González.
Murcia; documento firmado electrónicamente.

20/09/2017 14:18:23

20/09/2017 13:41:50 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION

Éticamente: CARRILLO JULIA, PURIFICACION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Servicio Jurídico - Avda. La Fama
ENTRADA Nº SG-155/25/158/16
FECHA: 11-05-17

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 177772/2017 ✓

S/Ref:

N/Ref: ABR61G

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES/SERVICIO CONTRATACION

A: CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES/SECRETARIA GENERAL EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES/SERVICIO JURIDICO

ASUNTO: Corrección error en Propuesta a C. de G. para allanamiento en expte de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO C.E.I.P. EN EL RAAL, MURCIA (EXPTE SG/83/2010)- P.O. 452/2016.

En relación con el expediente de contratación de referencia y en contestación a su Comunicación Interior de fecha 29/08/2017 (nº Registro 17661/2017), en la que da traslado de Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre error en la Propuesta que se elevó a Consejo de Gobierno para allanamiento en el procedimiento contencioso, le significo que, tan pronto sea corregido error padecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, deberán remitirlo a este Servicio, el cual lo trasladará a su vez a la Dirección General de Centro Educativos para su cumplimiento mediante el pago a la empresa UTE SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS Y TARANCON INFRAESTRUCTURAS de la cantidad adeudada por los intereses de demora reconocidos.

Alicia Pérez Grau.

08/09/2017 10:31:17

Firmante: PÉREZ GRAU, ALICIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)